



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobar la corrección de errores al Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúnan los requisitos del Sistema de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018, cuyo borrador se adjunta a la presente.

(DSUB/12/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto de referencia.
3. Propuesta de la Director General de Juventud
4. Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Planificación y Programas
5. Documento contable R
6. Documento contable –R+-.
7. Informe Jurídico de la Secretaria General

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes impulsó la elaboración de un Decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el año 2018.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2018, aprobó el texto del referido Decreto.

En fecha 20 de junio de 2018, con número 140, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Decreto nº 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.

Al tramitar la concesión de la subvención se ha apreciado la existencia de un error aritmético en el texto del decreto consistente en que la cuantía máxima para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de 569.963,00€ y no de 548.497,00 €, como se indica en el artículo 5, punto 1, del texto del Decreto. Error aritmético que se ha producido al sumar los importes máximos correspondientes a cada Ayuntamiento como se aprecia en el artículo 5, punto 6.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia a la revocación de actos y rectificación de errores, en su apartado 2 establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”; siendo de aplicación en el presente caso, dado que se trata de un simple error aritmético, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de ningún tipo de razonamiento.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. En este caso nos encontramos con un error en la suma de cantidades, pero no con el error de la voluntad, que sigue intacta.

Al haberse aprobado el citado texto del decreto por Consejo de Gobierno, la corrección del precitado error, debe aprobarse por el mismo órgano.

Por lo tanto, procede rectificar el error advertido en el artículo 5, apartados 1 y 6, manteniendo el resto de su contenido.

La modificación sería en los siguientes términos:

Artículo 5. Apartado 1.

Donde DICE: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (548.497,00 €)”.

Debe DECIR: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (569.963,00€)”.

Artículo 5. Apartado 6.

Donde DICE: TOTAL 548.497,00

Debe DECIR: TOTAL 569.963,00

No obstante lo anterior, se introduce la corrección dentro del texto íntegro del decreto, para mejor comprensión del mismo.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Aprobar la corrección de errores del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúnan los requisitos del Sistema de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018 y para que disponga la publicación de forma íntegra del texto del Decreto, que se adjunta a la presente, para mejor comprensión del mismo.

LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez –Cachá Martínez

(documento firmado y fechado digitalmente al margen)



CORRECCIÓN DE ERRORES AL DECRETO Nº 146/2018, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JOVEN QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, DURANTE EL EJERCICIO 2018

Advertido error aritmético en el cálculo de la cuantía máxima total de la subvención a conceder a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018, el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XXXXX ha acordado la corrección del citado error aritmético y ha dispuesto la publicación de forma íntegra del texto del Decreto, que se adjunta como anexo a la presente, para mejor comprensión del mismo.

ANEXO

DECRETO Nº 146/2018, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JOVEN QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, DURANTE EL EJERCICIO 2018

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para la UE. El Gobierno de España, alineado con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, pone en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del “Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)”.

El “Programa Operativo de Empleo Juvenil” (POEJ) recoge las medidas propuestas y se articula en ejes temáticos, prioridades de inversión y objetivos específicos. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes a través de la Dirección General de Juventud, tiene asignados créditos para el desarrollo de actuaciones en el objetivo específico 8.2.1: *“Mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad de las personas jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación y formación, así como los y las jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y de los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”*.

Para la consecución del objetivo se tienen que poner en marcha acciones que contribuyan a la activación de aquellas personas jóvenes con una fuerte desconexión del mercado laboral y ofrecer información y prestar asesoramiento, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo a la población joven para su incorporación al mercado mismo.

El Gobierno de la Región de Murcia apuesta y propone trabajar la Garantía Juvenil, transversalmente y en red, con la participación de los agentes sociales, de las entidades juveniles y de los entes locales, en coordinación con los servicios públicos de empleo. En este marco, y para poder cumplir con el objetivo marcado se considera necesario disponer de una red territorial próxima a los jóvenes.

En aplicación del principio de subsidiaridad, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo.

Por ello, desde la Administración Regional se apuesta por la consolidación y mantenimiento de estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, dotándolas de

personal especializado, que fueron creadas por Orden de 1 de marzo de 2001 (BORM 60 de 13 de marzo de 2001), por la que se Establecen las Bases Regulatoras para la Creación y/o Mantenimiento de los Centros Locales de Empleo. Estos centros vienen funcionando desde entonces en los Ayuntamientos de la Región de Murcia y tienen como principal objetivo, complementar las acciones de servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 29 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y su acceso a la formación y al empleo.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2018, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos, en virtud de lo establecido en el artículo 10, b) de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril de Juventud de la Región de Murcia, las asume la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, según Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para contribuir a la financiación de los gastos del personal que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, que reúnan los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo previsto en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) del Fondo Social Europeo 2014-2020.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado porque sólo los Ayuntamientos de la Región de Murcia son los que

prestan los servicios de información, orientación y acompañamiento a la población joven, teniendo la finalidad de dotarlos de personal especializado para la prestación de dichos servicios a los no empleados, ni integrados en los sistemas de educación ni formación, así como aquellos que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La concesión de esta subvención, pretende evitar las altas tasas de desempleo juvenil que pone de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra el colectivo de jóvenes que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y la exclusión social a largo plazo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto, se registrarán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de concesión de aquellas; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión de la subvención, se hará por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1.-Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, excepto los Ayuntamientos de La Unión y San Javier, al haber renunciado expresamente a la subvención.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS** (569.963,00€), de los cuales el 91,89% están cofinanciados por el FSE.

2. La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con el Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2017 (BOE de 29 de diciembre), conforme a continuación se indica:

- A los municipios con población menor de 10.000 habitantes, se financia el 80% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de informador juvenil, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.
- A los municipios con población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, se financia el 75% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 860 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 18 horas.
- A los municipios con población de más de 50.000 habitantes, se financia el 70% del coste unitario por hora de un/a técnico con categoría de orientador, con una dedicación de 1.720 horas anuales. La dedicación mínima por semana será de 36 horas.

3. Para la determinación de las diferentes cuantías máximas subvencionables se han tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional para las categorías correspondientes, siendo la categoría de orientador equivalente al grupo A2, y la de informador del grupo C1.

4. De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo

para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora (artículo 67.1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Congreso, de 17 de diciembre de 2013.

5. El coste unitario por hora para un orientador se establece en 20,15 € y para un informador en 15,60 €.

6. De conformidad con lo establecido en el punto 2 el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento es el siguiente:

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA (€)
Ojós	10.733,00
Aledo	10.733,00
Ulea	10.733,00
Ricote	10.733,00
Albudeite	10.733,00
Villanueva del Río Segura	10.733,00
Campos del Río	10.733,00
Pliego	10.733,00
Librilla	10.733,00
Abanilla	10.733,00
Blanca	10.733,00
Lorquí	10.733,00
Moratalla	10.733,00
Fortuna	10.733,00
Alguanzas	10.733,00
Ceutí	12.997,00
Calasparra	12.997,00
Beniel	12.997,00
Bullas	12.997,00
Puerto Lumbreras	12.997,00
Abarán	12.997,00
Alcázares, Los	12.997,00
Santomera	12.997,00
Fuente Álamo de Murcia	12.997,00
Cehegín	12.997,00
Mula	12.997,00
Archena	12.997,00
Alhama de Murcia	12.997,00
Torres de Cotillas, Las	12.997,00
San Pedro del Pinatar	12.997,00
Jumilla	12.997,00
Caravaca de la Cruz	12.997,00
Totana	12.997,00

Mazarrón	12.997,00
Águilas	12.997,00
Torre-Pacheco	12.997,00
Yecla	12.997,00
Cieza	12.997,00
Alcantarilla	12.997,00
Molina de Segura	24.260,00
Lorca	24.260,00
Cartagena	24.260,00
Murcia	24.260,00
TOTAL	569.963,00

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago de la subvención, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones realizadas. Los Ayuntamientos beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes, a partir de la notificación de la Orden de concesión para presentar la justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El pago del importe correspondiente a actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la Orden de concesión se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes antes del 1 de marzo de 2019.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un Técnico, Orientador o Informador Juvenil en materia de empleo.

Los informadores deberán estar en posesión del título de bachiller o equivalente y los orientadores de diplomado o equivalente.

b) Mantener al personal técnico ya formado que viene desempeñando estas funciones en el marco del POEJ (2014-2020) a fin de garantizar la continuidad de la prestación del

servicio y favorecer la profesionalidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. En caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante proceso selectivo público.

c) Adscribir al personal contratado al órgano competente en materia de juventud donde prestará sus servicios.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las siguientes funciones:

1. Informadores/as y Orientadores/as

1.1. Información sobre ventajas y oportunidades del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.2. Activación y apoyo de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

1.3. Asistencia y preparación de las mesas técnicas de coordinación.

2. Orientadores/as

2.1. Realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado a los cursos de formación que impartirá la Dirección General de Juventud, y a todas aquellas acciones formativas que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

g) Justificar, ante la Dirección General, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 9 del presente decreto.

h) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

i) Comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar a la Dirección General la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) No modificar el objeto de la subvención.

l) Suministrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la

Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como las normas de subvencionalidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

El beneficiario deberá informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

e) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

h) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

j) Acreditar la ejecución, ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, ante el organismo intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

k) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados.

c) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5.

d) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo.

e) Certificado de adscripción a la Concejalía competente en materia de juventud del Ayuntamiento.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 7.2 del Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación será el establecido en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Artículo 11. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe

de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a..

EL PRESIDENTE,
P.D. EL CONSEJERO DE
HACIENDA por Decreto del

Presidente nº 16/2018, de 24 de abril
(BORM nº 96, de 27 de abril)

Fernando de la Cierva Carrasco

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD
Y DEPORTES

Adela Martínez-Chachá Martínez

PROPUESTA

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes impulsó la elaboración de un Decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el año 2018.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2018, aprobó el texto del referido Decreto.

En fecha 20 de junio de 2018, con número 140, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Decreto nº 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.

Al tramitar la concesión de la subvención se ha apreciado la existencia de un error aritmético en el texto del decreto; y es que la cuantía máxima para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de 569.963,00€ y no de 548.497,00 €, como se indica en el artículo 5, punto 1, del texto del Decreto. Error aritmético que se ha producido al sumar los importes máximos correspondientes a cada Ayuntamiento como se aprecia en el artículo 5, punto 6.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia a la revocación de actos y rectificación de errores, en su apartado 2 establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”; siendo de aplicación en el presente caso, dado que se trata de un simple error de aritmético, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de ningún tipo de razonamiento.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. En este caso nos encontramos con un error en la suma de cantidades, pero no con el error de la voluntad, que sigue intacta.

Al haberse aprobado el citado texto del decreto por Consejo de Gobierno, la corrección del precitado error, debe aprobarse por el mismo órgano.

Por lo tanto, procede rectificar el error advertido en el artículo 5, apartados 1 y 6, manteniendo el resto de su contenido.

La rectificación sería en los siguientes términos:

Artículo 5. Apartado 1.

Donde DICE: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (548.497,00 €)”.

Debe DECIR: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (569.963,00€)”.

Artículo 5. Apartado 6.

Donde DICE: TOTAL 548.497,00

Debe DECIR: TOTAL 569.963,00

No obstante lo anterior, se introduce la corrección dentro del texto íntegro del decreto, para mejor comprensión del mismo.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC

PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de la corrección de errores del Decreto 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018 y para que disponga la publicación de forma íntegra del texto del Decreto, que se adjunta a la presente, para mejor comprensión del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN JOVEN QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, DURANTE EL EJERCICIO 2018.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes impulsó la elaboración de un Decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el año 2018.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2018, aprobó el texto del referido Decreto.

En fecha 20 de junio de 2018, con número 140, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Decreto nº 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018.

Al tramitar la concesión de la subvención se ha apreciado la existencia de un error aritmético en el texto del decreto; y es que la cuantía máxima para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de 569.963,00€ y no de 548.497,00 €, como se indica en el artículo 5, punto 1, del texto del Decreto. Error aritmético que se ha producido al sumar los importes máximos correspondientes a cada Ayuntamiento como se aprecia en el artículo 5, punto 6.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia a la revocación de actos y rectificación de errores, en su apartado 2 establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”; siendo de aplicación en el presente caso, dado que se trata de un simple error de aritmético, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de ningún tipo de razonamiento.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. En este caso nos encontramos con un error en la suma de cantidades, pero no con el error de la voluntad, que sigue intacta.

No obstante lo anterior, al haberse aprobado el citado texto del decreto por Consejo de Gobierno, la corrección del precitado error, debe aprobarse por el mismo órgano.

Por lo tanto, procede rectificar el error advertido en el artículo 5, apartados 1 y 6, manteniendo el resto de su contenido.

La rectificación sería en los siguientes términos:

Artículo 5. Apartado 1.

Donde DICE: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (548.497,00 €)”.

Debe DECIR: “La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (569.963,00€)”.

Artículo 5. Apartado 6.

Donde DICE:

TOTAL 548.497,00

Debe DECIR:

TOTAL 569.963,00

No obstante lo anterior, se debería introducir la rectificación dentro del texto íntegro del decreto, para mejor comprensión del mismo.

Por otra parte, dado que el fallo aritmético derivó en la elaboración de un documento contable de retención de crédito por importe de 548.497, 00€, deberá elaborarse un documento contable R+ añadiendo los 21.466, 00 € que faltan.

La Jefa de Servicio de Planificación y Programas: Ana Gomariz Marín

(Documento firmado digitalmente al margen)



Región de Murcia

Referencia: 029789/1100073952/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Servicio	1506	D.G. DE JUVENTUD
Centro de Gasto	150600	C.N.S. D.G. DE JUVENTUD
Programa	323A	PROMOC.Y SERVIC.A LA JUVE
Subconcepto	46599	OTRAS ACTUAC.MAT.DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	043504180002	A AYT.PROG.OPERATIVO REGIONAL (POEJ-FSE)
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBV. AYTOS. PROG. EMPLEO JUVENIL POEJ OTRAS ACTUAC.MAT.DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****548.497,00*EUR QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****548.497,00* EUR QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO
MARIANO COLL GARCIA	

F. Preliminar	10.05.2018	F. Impresión	10.05.2018	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia

Referencia: 049171/1100073952/000001
 Ref. Anterior: 029789/1100073952/000001

CARM C.A.R.M.

R+

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Servicio	1506	D.G. DE JUVENTUD
Centro de Gasto	150600	C.N.S. D.G. DE JUVENTUD
Programa	323A	PROMOC.Y SERVIC.A LA JUVE
Subconcepto	46599	OTRAS ACTUAC.MAT.DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	043504180002	A AYT.PROG.OPERATIVO REGIONAL (POEJ-FSE)
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBV. AYTOS. PROG. EMPLEO JUVENIL POEJ OTRAS ACTUAC.MAT.DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****21.466,00*EUR VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****21.466,00* EUR VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO
MARIANO COLL GARCIA	

F. Preliminar	19.07.2018	F. Impresión	19.07.2018	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



SG/SJ/DSubv/12/18

INFORME JURÍDICO

Asunto: Corrección de errores al texto del decreto de concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018.

Visto el borrador de decreto remitido por la Dirección General de Juventud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Proyecto de decreto.
- Memoria justificativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Juventud.
- Propuesta del Director General de Juventud.
- Borrador de propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
- Documento contable de retención de crédito.
- Documento contable de retención de crédito (R+).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Resulta de aplicación el siguiente marco normativo:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



Segunda.- Objeto. El objeto del presente expediente consiste en la corrección de los errores aritméticos advertidos en el cálculo de la cuantía máxima total establecida en el artículo 5, apartados 1 y 6 del Decreto número 146/2018, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2018. Decreto que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 6 de junio de 2018 y fue publicado en el BORM el día 20 de junio.

Asimismo, se dispone la publicación de forma íntegra del texto del Decreto en el BORM, para mejor comprensión del mismo.

En la memoria justificativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Juventud, se explican los motivos del error aritmético *Error aritmético que se ha producido al sumar los importes máximos correspondientes a cada Ayuntamiento, como se aprecia en el artículo 5, punto 6.*

Efectivamente, el punto 6 del artículo 5, recoge una tabla donde se desglosan los 43 ayuntamientos beneficiarios de la subvención (ya que los Ayuntamientos de San Javier y La Unión renunciaron expresamente), con la cantidad individualizada al lado. Pues bien, la suma de todas las cantidades individualizadas no dan como resultado 547.497, 00€, como se señalaba en el apartado uno y en total de la tabla del apartado 6, así como en el documento contable de retención de crédito, sino 569.963, 00€, lo que conlleva un error de cálculo de 21.446,00€, correspondiente a la omisión de sumar el importe de 10.733,00€ a dos ayuntamientos.

Por lo tanto, procede corregir el error producido en esas cantidades, en el texto del decreto, concretamente en el artículo 5, apartados 1 y 6.

Tercera.- Naturaleza y forma. El presente expediente deviene por un error en la suma de los importes individualizados de los beneficiarios; error que conlleva rectificar el texto del decreto en la parte que contiene dichos importes erróneos. Por lo tanto, procede analizar, si este error es un simple error aritmético o una modificación sustancial del decreto.



En primer lugar cabe señalar, que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a la revocación de actos y rectificación de errores, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

A este respecto cabe resaltar la doctrina jurisprudencial recaída en torno al concepto de error material, aritmético o de hecho, la cual ha enfatizado que la corrección de errores materiales tiene un ámbito de actuación muy estricto, que debe preservarse siempre, so pena de desnaturalizar la institución. En concreto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) afirmó: «En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ 1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 103 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 307/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ 1985/2325 y RJ 1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.



4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraus legis constitutivo de desviación de poder); y,

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

El Alto Tribunal, en una línea harto consolidada (véanse, además, las sentencias de 18 de junio de 2001 –RJ 2001/9512– y 23 de octubre de 2001 –RJ 2002/128), exige, pues, que se adopte un criterio francamente excepcional a la hora de que la Administración competente «rectifique» los supuestos errores de hecho de sus propios actos, y tal doctrina se erige en óbice insalvable cuando, entre otros casos, la rectificación lleva consigo una alteración sustancial del contenido del acto rectificado. De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 LPAC es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad que entraña el acto administrativo, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. Dicho en otros términos, por la vía del artículo 109.2 LPAC se puede subsanar el error obstativo o el lapsus linguae vel calami, pero no el error de la voluntad.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, sostuvo: «Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina, desde Savigny, denomina “errores obstativos”, que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar. Son errores de expresión,



equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»

El error aritmético consiste en meras equivocaciones de cálculo aritméticos, equivocaciones al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas. El error aritmético susceptible de corregirse se refiere a las equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos ni pruebas que hayan servido en la creación del acto administrativo y para adoptar una decisión. Su ámbito se limita al desarrollo o práctica de las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo dicha figura un uso restrictivo y limitado.

Pues bien, la memoria justificativa del Servicio de Planificación y Programas, así como la propuesta del Director General de Juventud, en relación con el artículo 109.2 de la LPACAAPP, señalan lo siguiente: (...) *siendo de aplicación en el presente caso, dado que se trata de un simple error aritmético, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de ningún tipo de razonamiento.*

De igual modo, debe tenerse en cuenta que la corrección de errores que permite el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 es siempre la que se refiere al error que padece la Administración al expresar la declaración de voluntad, pero no el que se ha podido padecer en la formación de dicha voluntad. En este caso nos encontramos con un error en la suma de cantidades, pero no con el error de la voluntad, que sigue intacta.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el error producido en el texto del decreto es un mero error aritmético, cuya base jurídica es el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

Cuarta.- Órgano competente. El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención. Al haberse producido



un error aritmético, el órgano competente para corregir dicho error será el mismo órgano competente para aprobarlo, es decir, el Consejo de Gobierno; ello de conformidad con el artículo 34.1 de la misma ley, *(los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido)*

CONCLUSIÓN: En virtud de las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la corrección de errores del decreto de concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2018.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: M^a del Mar Cola Cerón

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente en Murcia, en la fecha que figura al margen)